



CURSO DE FORMACION PARA LOS VOLUNTARIOS COLABORADORES CON EL INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS COMO ENTIDAD DE VOLUNTARIADO RECONOCIDA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON CON EL NÚMERO DE REGISTRO B-0321, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE FORMACION Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

Extracto de la LEY 8/2006, de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León.

- I. Concepto del voluntario.
- II. Derechos:
 - 1. Derechos de los voluntarios.
 - 2. De las entidades de voluntariado
- III. Deberes:
 - 1. De los voluntarios.
 - 2. De las entidades de voluntariado.

I. Concepto de voluntariado:

Artículo 3

1. A los efectos de la presente norma, se entiende por voluntariado la participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado a las que se refiere el Capítulo IV de la Ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable
- b. Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c. Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d. Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de los incentivos que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.
- e. Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean éstos promovidos por las administraciones públicas de Castilla y León o por cualesquiera otras de las entidades de voluntariado reguladas en la Ley 8/2006.

2. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la Ley, las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la Ley 8/2006.

Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las lleven a cabo conserven la condición de voluntarios y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.



3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir a las prestaciones a que estén obligadas las administraciones públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

II. Derechos:

1. - Derechos de los voluntarios:

Artículo 12.- Los voluntarios tienen derecho a

- a. Ser orientados e informados, tanto inicialmente como permanentemente, sobre las actividades de voluntariado en que puedan participar, sobre la adecuación de las mismas a sus aptitudes y condiciones, y sobre los fines, estructura, organización y funcionamiento de las entidades en las que se integren...
- b. Recibir de la entidad en la que se integren la formación, el asesoramiento y apoyo técnico, así como los medios materiales que requiera para el ejercicio de las actividades y cometidos que se les asignen.
- c. Ser tratados sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- d. Participar activamente en la entidad en la que se integran colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen.
- e. Acordar libremente con la entidad en la que se integren el contenido y condiciones de su actividad voluntaria, el ámbito de actuación, la definición de los contenidos, el tiempo de dedicación, el lugar de desempeño y las responsabilidades a asumir, así como los cambios que en relación con dichos aspectos puedan posteriormente justificarse, sin que en ningún caso puedan ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de los programas o proyectos en que participen.
- f. Desempeñar sus cometidos sin interferencias que excedan de la colaboración comprometida.
- g. Desarrollar la actividad voluntaria en las condiciones de seguridad y salud que su naturaleza y características reclamen.
- h. Disponer de la acreditación identificativa de su condición de voluntariado a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.
- i. Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad, así como por daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria.
- j. Ser reembolsados o compensados, salvo renuncia, por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntarios en los términos previamente acordados con la entidad en la que se integren.
- k. Obtener certificación de la actividad voluntaria desarrollada, en la que se expresen, al menos su naturaleza y las fechas en que haya tenido lugar.
- l. Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntarios.
- m. Recibir el respeto y reconocimiento por su contribución social, y acceder a los incentivos y apoyos que la normativa pueda prever para facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria.
- n. Cualesquiera otros reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. - Derechos de las entidades de voluntariado:

Artículo 16.- Las entidades de voluntariado tienen derecho a:

- a. Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- b. Elaborar sus normas de funcionamiento interno en relación con la actividad de voluntariado que desarrollen. Dichas normas deberán adaptarse a los dispuesto en la presente Ley.
- c. Seleccionar a los voluntarios atendiendo a la naturaleza y característica de las actividades a realizar y de acuerdo con los normas a que hace referencia la letra anterior.
- d. Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información, orientación, asesoramiento y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad de voluntariado.
- e. Suspender la colaboración de las personas voluntarias que infrinjan su compromiso de colaboración o acordar la pérdida de su condición de voluntarios en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León.
- f. Los demás reconocidos en la Ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León y en el resto del ordenamiento jurídico.

III Deberes

1. - Deberes de los voluntarios:

Artículo 13.- Los voluntarios están obligados a:

- a. Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integre, respetando los fines y la normativa de ésta.
- b. Realizar su actividad voluntaria de conformidad con las normas y principios establecidos en la presente ley, y colaborar con la entidad en la que participen y con el resto de voluntarios en la consecución de la mayor eficacia y calidad.
- c. Seguir las instrucciones que, adecuadas a los fines de las actividades y cometidos asignados, les sean impartidas para su desempeño, someterse a la supervisión de los responsables del programa y observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- d. Guardar la debida confidencialidad sobre la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- e. Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir por la actividad voluntaria desarrollada.
- f. Respetar los derechos de los destinatarios de su actividad voluntaria y de los demás voluntarios con los que colaboren.
- g. Actuar de forma diligente, coordinada, responsable y solidaria en el desarrollo de la actividad voluntaria.
- h. Participar en las actividades formativas que se entiendan necesarias para un desempeño adecuado de las concretas actividades y cometidos asignados.
- i. Utilizar debidamente la acreditación identificativa y de los distintivos de la entidad en la que se integren, y devolverlos a ésta cuando finalicen su actividad.



- j. Cuidar y hacer buen uso de los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad.
- k. Notificar a la entidad la renuncia con la antelación previamente acordada, procurando evitar perjuicios para la actividad en la que participen.
- l. Lo demás deberes establecidos por la presente ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León y en el resto del ordenamiento jurídico.

1. - Deberes de las entidades de voluntariado:

Artículo 17.- Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a. Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.
- b. Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en la presente Ley, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que ha de regir las relaciones entre ésta y aquellos.
- c. Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a sus programas o proyectos regulas en el artículo 19 de la presente Ley.
- d. Facilitar el ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce al voluntario.
- e. Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- f. Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad para conseguir la mayor eficacia en su actividad.
- g. Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.
- h. Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
- i. Facilitar a los voluntarios documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j. Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren los voluntarios, expresivo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.
- k. Suscribir una póliza de seguros que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en ele ejercicio de dicha actividad.
- l. Expedir, a solicitud del voluntario, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.
- m. Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.
- n. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la presente Ley 8/2006 de 10 de octubre del Voluntariado en Castilla y León y en el resto del ordenamiento jurídico.